

"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"La Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en la aprovechamiento de recursos maderables en predios particulares sin manifestación de impacto ambiental (MIA), consistentes en: domicilio particular, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante RESOLUCIÓN 107/2017, en la sesión celebrada el 30 de enero de 2017.

ICBANIELA MIGOYA MASTRETITAE MEDIO AMBIENS

DELEGADA FEDERAL EN PUEBLA ACION FEDERAL

ESTADO CE PUEBLA SEMARNAT





OFICIO N° DFP/SGPARN/4642/2016 BITÁCORA: 21/F5-0440/09/16

Puebla, Puebla, 25 de Noviembre de 2016

ALBERTO OLVERA GARCÍA Y LUCINA GARCÍA RODRÍGUEZ POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL C. MARISOL OLVERA GONZÁLEZ

TITULAR DEL APROVECHAMIENTO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 18, 20, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 11, 12 fracción XXXI, 16 fracción XXII, 58 fracción II, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 97, 107, 108 y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 37, 38 y 39 de su Reglamento; 40 fracción IX inciso d, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a su solicitud de aprovechamiento forestal recibida en esta Secretaría de fecha 23 de Septiembre de 2016, al dictamen jurídico positivo No. UAJ21/518/2016 de fecha 17 de Noviembre de 2016 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, al dictamen técnico positivo No. S/N de fecha 25 de Noviembre de 2016, y considerando la opinión positiva del Consejo Forestal Estatal No. S/N de fecha 10 de Octubre de 2016, esta Delegación Federal autoriza el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, en los términos que a continuación se indican:

1 DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:

Nombre del predio	Municipio	Estado	Titular
"SANTA GERTRUDIS"	Chignahuapan	Puebla	ALBERTO OLVERA GARCÍA Y
			LUCINA GARCÍA RODRÍGUEZ por
			conducto de su apoderado legal C.
			MARISOL OLVERA GONZÁLEZ

Ubicación geográfica

Datum: WGS84

Nombre del predio: "SANTA GERTRUDIS"

Vértice	Longitud Oeste / X (m)	Latitud Norte / Y (m)	
1	584507	2182702	
2	584532	2183194	
3	584544	2183200	
4	584558	2183203	
5	584569	2183204	
6	584584	2183202	
7	584595	2183207	
8	584603	2183212	
9	584613	2183212	
10	584619	2183211	





OFICIO N° DFP/SGPARN/4642/2016 BITÁCORA: 21/F5-0440/09/16

Puebla, Puebla, 25 de Noviembre de 2016

11	584624	2183206
12	584634	2183198
13	584641	2183190
14	584622	2182730
15	584581	2182722

2. TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVÍCOLA Y VIGENCIA:

Nombre del predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema silvícola	Método o sistema de manejo	Vigencia de la presente autorización al:
"SANTA GERTRUDIS"	50	10	Irregular	Método Mexicano de Ordenación de Bosques Irregulares (MMOBI)	24/11/26

3. SUPERFICIES, VOLÚMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:

Nombre del predio	Superficie total (ha)	Superficie forestal (ha)	Superficie a aprovechar (ha)
"SANTA GERTRUDIS"	5.412	4.27	4.27

Nombre del predio	Superficie a intervenir (hectáreas)	Volumen (metros cúbicos)
"SANTA GERTRUDIS"	4.24 (cuatro punto veinticuatro)	411.98 (cuatrocientos once punto noventa y
		ocho)

Nombre del predio: "SANTA GERTRUDIS"

Anualidad	Día-Mes-Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
1	25/11/16 - 24/11/17	Alnus firmifolia	2.12	.8	Metros cúbicos v.t.a.
1	25/11/16 - 24/11/17	Pinus patula	2.12	46.5	Metros cúbicos v.t.a.
1	25/11/16 - 24/11/17	Quercus sp.	2.12	158.69	Metros cúbicos v.t.a.
2	25/11/17 - 24/11/18	En receso	0	0	NINGUNO
3	25/11/18 - 24/11/19	En receso	0	0	NINGUNO
4	25/11/19 - 24/11/20	En receso	0	0	NINGUNO
5	25/11/20 - 24/11/21	En receso	0	0	NINGUNO
6	25/11/21 - 24/11/22	Alnus firmifolia	2.12	.8	Metros cúbicos v.t.a.
6	25/11/21 - 24/11/22	Pinus patula	2.12	46.5	Metros cúbicos v.t.a.
6	25/11/21 - 24/11/22	Quercus sp.	2.12	158.69	Metros cúbicos v.t.a.
7	25/11/22 - 24/11/23	En receso	0	0	NINGUNO
8	25/11/23 - 24/11/24	En receso	0	0	NINGUNO
9	25/11/24 - 24/11/25	En receso	0	0	NINGUNO







OFICIO N° DFP/SGPARN/4642/2016 BITÁCORA: 21/F5-0440/09/16

Puebla, Puebla, 25 de Noviembre de 2016

7					
10	25/11/25 - 24/11/26	En receso	0	0	NINGUNO

- 4. El responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal será: ROSALIA CANTERO BARRIOS, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro MEX, Tipo UI, Volumen 2, Número 2, y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- 5. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:

Medio de marqueo/identificación	Monograma/color
MARTILLO	RCB1

6. Se asigna(n) el o los siguientes códigos de identificación al predio, que deberá(n) indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento:

Nombre del predio	Código de identificación
"SANTA GERTRUDIS"	S-21-053-SAN-002/16

- Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el programa de manejo forestal, se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010; NOM-060-SEMARNAT-1994; NOM-061-SEMARNAT-1994 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.
- 8. En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del programa de manejo forestal a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 95 y 96 de su Reglamento.
- 10. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Puebla, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas.
- 11. De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 27 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe.



(A)
Páginas

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

OFICIO N° DFP/SGPARN/4642/2016 BITÁCORA: 21/F5-0440/09/16

Puebla, Puebla, 25 de Noviembre de 2016

- 12. LAS ESPECIES POR APROVECHAR SON: Quercus rugosa y Quercus laurina Y LOS VOLÚMENES POR ESPECIE Y POR TRATAMIENTO SERÁN ESTRICTAMENTE LOS CONTENIDOS EN EL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL.
- 13. La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.
- 14. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: "La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas y morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."

ATENTAMENTE LA DELEGADA FEDERAL

SECRETARIA DE MEDIO AMBIEN S

LIC DANIELA MIGOYA MASTRETTA

C.c.p. EXPEDIENTE Y MINUTARIO

EXP. 196/16 P

LINCCP/I'LSONI'MMJ